

LAS YESERIAS DE LA IGLESIA VIEJA DE "LA COMPAÑIA" DE PUEBLA

P O R

E F R A I N C A S T R O M O R A L E S

Entre los más valiosos ejemplos de la imaginería colonial del valle de Puebla, se cuentan las yeserías policromadas que decoran los interiores de algunos templos. Su evolución reviste las formas más variadas, desde los simples motivos geométricos, florones y tarjas como las que adornaban las bóvedas de la capilla de San Nicolás del convento de San Agustín, las más antiguas de que se tiene noticia (1628); las clásicas y delicadas de la iglesia del colegio de San Ildefonso (1640), las de la capilla de Santa Teresa del convento del Carmen (1645); las de la iglesia de Santo Domingo (1632), todas de gran elegancia y sencillez. Podemos agregar los restos de yeserías que se conservan en el sotocoro de la iglesia de San Cosme y San Damián (la Merced).

Ya barrocas y profusamente ornamentadas son las que adornaban la capilla de la Virgen Conquistadora del convento de San Francisco (1675), las de la sala *De profundis* del convento de Santo Domingo, también lamentablemente arrasadas y las que aun restan de la capilla de la Tercera Orden de San Francisco. Dentro de esta trayectoria que sigue la evolución de las yeserías poblanas descuellan las que adornaban la iglesia vieja del colegio del Espíritu Santo (La Compañía), antecedentes al apogeo de la yesería poblana: San Cristóbal (1687) y la capilla del Rosario de Santo Domingo (1690).

La primera iglesia de la Compañía fue consagrada el año de 1600, “de un bello cañón de bóveda con su crucero de muy buenas proporciones, adornada en el interior hasta las bóvedas, de labores y figuras de yeso a semejanza de la Capilla del Rosario . . .”¹

Estas yeserías —no a semejanza de las del Rosario, sino quizá antecedentes directos— fueron obra del distinguido escultor Diego Marín, el más destacado de mediados del siglo xvii, autor entre otras obras, del retablo de la capilla de San Diego de Huejotzingo (1671), de otro dedicado a la advocación de Jesús Nazareno para la iglesia del convento de Santa Clara (1672), de la renovación del retablo viejo de la Compañía (1674), de un sagrario para la parroquia del pueblo de Izúcar (1680), de un ángel para unos indios de la Mixteca (1680) y del colateral para la iglesia parroquial de Huamantla (1680). Además casi con toda seguridad se le puede atribuir entre sus obras el trabajo de las yeserías de la capilla doméstica del colegio del Espíritu Santo (actual Salón Melchor de Covarrubias de la Universidad Autónoma de Puebla).

Es escaso el número de contratos de obligación para hacer los relieves de yeso que decoran algunos templos de la región poblano-tlaxcalteca. El concierto efectuado el día 27 de julio de 1666, entre el padre Pedro de Balencia y Diego Marín, constituye un buen ejemplo de cómo se realizaban los trámites legales para hacer tan importantes obras.

El trabajo inicial sería el de “picar y descostrar lo necesario”, prosiguiendo la obra conforme a una traza, acorde con ella se colocaría en relieve un Espíritu Santo sobre el presbiterio y a los lados las armas del fundador del colegio, el ilustre don Melchor de Covarrubias, “todo pintado y dorado”; en el crucero, del lado derecho, “dos cuerpos enteros de los gloriosísimos ángeles San Miguel y San Gabriel” y del lado izquierdo, “San Rafael y el Angel de la Guarda así mesmo con todo primor y perfección, dorados y coloreados conforme arte y con mensurado tamaño a fección, dorados y coloreados conforme arte y con mesurado tamaño a la distancia”. El resto de la iglesia iría con ángeles, colocados sobre la cornisa, entre ventana y ventana, además de otras imágenes; sobre los arcos torales habrían de “hechar hojas de oro”.

Quedaba indicado que si las yeserías sufrieran algún daño por defecto del solado de las azoteas, el colegio pagaría los daños y de ser por

1 Fernández Echevarría y Veytia, don Mariano. *Historia de la fundación de la ciudad de la Puebla de los Angeles . . .* (Puebla 1931), t. II, p. 408.

causa de algún defecto de la obra, lo haría el maestro, obligándose a ello mientras viviese. La paga que percibió Diego Marín fue de 5,300 pesos, relativamente elevada en comparación con la de los retablos.

Estas yaserías desaparecieron junto con la iglesia al edificarse el templo actual, durante los años de 1764 y 1765.

Documento.

Concierto (... ? ...) ² Espíritu Santo.

En la ciudad de los Angeles a veinte y siete días del mes julio de mil y seiscientos y sesenta y seis años, ante mí el escribano y testigos, parecieron el Muy Reverendo Padre Pedro de Balencia religioso sacerdote de la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús y rector de su colegio de el Espíritu Santo de esta ciudad, y Diego Marín, maestro dorador y arquitecto, vecino de esta ciudad, a quienes doy fe que conozco y dijeron que tienen tratado y concertado de que el dicho Diego Marín haya de blanquear, laborear y dorar la iglesia de dicho colegio, para cuyo efecto ha de picar y descostrar lo necesario para dicha obra y obrarla conforme a una traza que tiene en su poder el dicho Padre Rector, en dos medios pliegos de marca, firmados de su paternidad y dicho maestro, sin exeder de ella, a vista y aprobación de maestros entendidos, puestos por ambas partes y debajo de las condiciones siguientes:

Lo primero, que dicho maestro ajustándose a dichas trazas ha de poner en la bóveda que cae sobre el presbiterio y altar mayor, de relieve, el Espíritu Santo y a los lados dos escudos con las armas de don Melchior de Covarrubias, insigne fundador de dicho colegio, todo lo cual ha de ser de yeso, con toda perfección, arte y primor, dorando y pintando lo necesario, conforme a arte, bruñendo y aparejando lo que lo pidiere.

Y así mismo en el crucero de dicha iglesia, en la ventana del lado derecho, a los lados de ella, ha de poner dos cuerpos enteros de los gloriosísimos ángeles San Miguel y San Gabriel, y en la otra, del lado izquierdo, que le corresponde, otros dos cuerpos enteros de San Rafael y el Angel de la Guarda, así mismo con todo primor y perfección, dorados y coloreados conforme a arte y con mensurado su tamaño a la distancia. No exediendo en lo tocante a la capilla mayor a la lazería y dibujo de las dichas trazas.

Y es condición que en el cañón de dicha iglesia los ángeles que están en medio de la traza los ha de poner sobre la corniza, entre ventana y ventana, y en el lugar en donde está la imagen de Nuestra Señora ha de

2 Ilegible.

poner un (...?...) ³ de María con sus (...?...) ⁴ según y en la forma, arte y perfección de dicho dibujo y en las bóvedas alta y baja del coro, conforme a ella y en igualdad de la iglesia, de yeso bruñido y aparejado y dorado.

Y en todo lo tocante a la corniza que circunda toda la iglesia ha de dorar los perfiles y boseses y en el friso ha de hechar sus hojas de oro grandes, en toda perfección y según arte. Y en los arcos torales, por los costados, le ha de hechar sus hojas de oro y por el friso lazeria de lo mismo. Y en la misma forma ha de obrar los demás arcos y cornizas de las capillas y los de las tribunas y coro, que iguales (*sic*) y sigan con los torales.

Y así mismo que si durante la vida de dicho maestro se cayere alguna cosa de lo que hubiere obrado en la iglesia, siendo por defecto de dicha obra, luego que se le haga saber lo hará a su costa y mención. Más siendo por otro accidente que pueda suceder a causa del maltrato de lo solado de las azoteas, resumiese alguna canal, penetrando las bóvedas u otro de esta calidad, no ha de tener obligación de hacerlo, que entonces será a cargo de dicho colegio, como el darle para obrar todo lo referido, el yeso necesario a mano, herramientas y andamios puestos y armados en la capacidad y espacio necesario, a costa de dicho colegio, por cuyo trabajo, manufactura y paga de oficiales se le han de pagar y satisfacer cinco mil y trescientos pesos de oro común, los quinientos que confesó haber recibido luego en reales de contado, de que se dio por entregado, renunció leyes del entrego y su prueba y excepción de la pecunia y le otorgó de ellos a dicho padre Pedro de Valencia, carta de pago en forma, y los cuatro mil y ochocientos a los plazos que irán declarados, y en esta conformidad se obligó el dicho Diego Marín a dar acabada en toda perfección y conclusión, dicha obra dentro de diez meses que han de empezar a correr y contarse desde diez y seis del mes de agosto próximo que viene de este año de la fecha, hasta ser cumplido, poniendo para ella todo el oro que necesite, de veinte y tres, y los oficiales y peones que pidiere, de suerte que por dicha razón no se detenga, a vista y aprobación de maestros de dicho arte puestos de conformidad por cada uno el suyo y por el que no lo hiciere, la justicia de oficio por que se ha de estar y pasar. Y por defecto de no darla acabada en la forma y con las condiciones y al plazo referido, pueda el dicho padre Pedro de Valencia o quien por dicho Colegio fuere parte legítima mandarla hacer y acabar, según y en la forma de dichas trazas

3 Roto.

4 Roto.

y dibujo, concertándola con quien le pareciere y por lo que más costare y lo que entonces montare lo que faltare para acabar y estuviere debiendo y los daños y perjuicios que se le siguieren y recrecieren se le pueda ejecutar, diferido todo lo que requiera, prueba, liquidación y verificación en el simple juramento de la parte de dicho colegio sin otra de que le releva. Y para seguridad de este contrato el dicho maestro le da en empeño real y verdadero por vía de abono seguro y fianza hipotecaria y en aquella que mejor lugar tenga en derecho, cuatro piezas de esclavos nombrados: Francisco Angola, negro de treinta y cinco años; Hernando Marín, negro banguela de cincuenta; Antón Marcos, mulato criollo de esta ciudad, de veinte años; Ana de la Cruz, negra criolla de esta ciudad, de diez y seis. Unas casas de vivienda y huerta accesoria a ellas, de hortaliza, que el suso dicho tiene en esta ciudad, en el barrio de el Angel de la Guarda, a la linde del río que llaman de San Francisco, por las espaldas y por delante la plazuela de la dicha iglesia y por la parte del sur frente de tenería de Mateo Díaz, y por la del norte linda con casas del licenciado don Juan de Ulloa, presbítero; que todo lo referido es suyo propio y dichas casas y huerta está sujeto y gravado a dos mil pesos de oro común de censo principal, sobre ellas impuesto a favor del convento de religiosas de la Santísima Trinidad de esta ciudad y están libres de otro ninguno empeño, hipoteca y otra enajenación especial, ni general y de consentimiento de el dicho padre Pedro de Balencia quedan en poder, uso y servicio del dicho Diego Marín, para que si al plazo referido no hubiese cumplido con su obligación pueda el dicho padre o quien por dicho colegio fuere parte, venderlo judicial o extrajudicialmente, sin citarle, ni requerirle, por que para ello se da por citado y requerido, cuyo beneficio y requisitos, expresamente renuncia y de su precio dar cumplimiento a lo que faltare y por lo que no alcanzare ejecutarle con sólo el simple juramento de la parte de dicho colegio, en que deja (... ?...) ⁵ diferido sin otra prueba de que le releva y en el interín que dicha obra e (... ?...) ⁶ este acavada se prohíbe de su enajenación para que no valga lo que h(... ?...) ⁷ pueda sacar dichas casas y esclavos de ajeno poder, para lo cual y ot ⁸ real de todo concesión de sus derechos y los demás fuerzas y firme ⁹ tantes a su validación, da poder a la parte de dicho colegio tan

5 Roto.

6 Roto.

7 Roto.

8 Roto.

9 Roto.

bastante como de derecho se requiere y es necesario y a la firmeza obligó su persona y bienes. Y dicho padre Pedro de Balencia como tal rector de dicho colegio del Espíritu Santo y en virtud de la facultad que para este efecto reside en su paternidad aceptó esta escritura según y como en ella se contiene y obligó a dicho colegio y sus bienes y rentas, a darle fechos a dicho maestro todos los andamios necesarios y con la capacidad bastante y todas las herramientas y el yeso necesario a mano para dicha obra, a su costa y mención, puntualmente, sin que por dicha razón se detenga dicha obra y siga perjuicio a dicho maestro, por cuyo defecto el suso dicho los ha de poder poner y comprar (el) dicho yeso y por lo que le costare y perjuicios que se le siguieren ha de poder ejecutar los bienes y rentas de dicho colegio, y por el trabajo y ocupación le pagará y satisfará a dicho Diego Marín y a quien por el suso dicho fuere parte y tuviere su poder los cuatro mil y ochocientos pesos del precio de dicha obra que se le restan debiendo en reales en esta ciudad o en la parte que se le pidan, quinientos pesos por fin de cada mes de los nueve primeros del plazo de esta escritura y los trescientos restantes en el último con que ajusta a dicha cantidad una paga sucesiva a la otra, con costas de la cobranza, diferido todo lo que en esto se requiera, prueba, liquidación y verificación en el simple juramento del dicho Diego Marín o quien su derecho representare sin otras de que le deja relevado y a la firmeza obligó los bienes y rentas de dicho colegio, habidos y por haber, dieron poder a las Justicias de que sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer, para que les apremien a lo dicho, como sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, renunciaron leyes y privilegios de su favor y de dicho colegio y la general del derecho y así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos: Gaspar de Laris, maestro platero; Diego de Chavarri, Procurador de causas de la Audiencia Ordinaria; y Lorenzo Rodríguez Santisso, vecinos de esta ciudad — Pedro de Balencia (rúbrica). Diego Marín (rúbrica).

Ante mí por Nicolás López Gallegos escribano Real y Público y quedo en su registro. Tomás de Ortega escribano de (su) Magestad (rúbrica).¹⁰

10 Archivo General de Notarías del Estado de Puebla. Notaría N° 3, año de 1666, fojas: 330 y 330 vto., 331 y 331 vto.